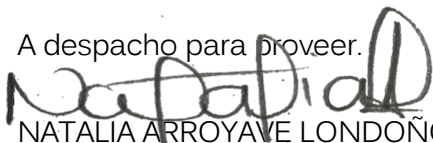


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Julio 6 de 2021.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	1.000.000
VALOR COSTAS.....\$	1.000.000

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. BANCO POPULAR. NIT. No. 8600077389
DEMANDADO: CHRISTIAN JOSE MURILLO MADRID. C.C.No. 1054551656
RADICADO No. 173804089002-2019-00370-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 45 del 07/07/2021*

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Julio 6 de 2021. Informo a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

A Despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS.**

JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
EMPRESARIAL-FINANFUTURO
DEMANDADO: ALEX ROCIO PARRA MONDRAGON
DEMANDADO: JOSÈ FLOREZ MOVIL
RADICADO No. 173804089002-2021-00175-00
Interlocutorio No. 398

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de ALEX ROCIO PARRA MONDRAGON Y JOSÈ FLOREZ MOVIL, para que en el término de CINCO (5) DIAS se corrija las siguientes falencias:

- Deberá aclarar la demanda, toda vez que revisada la misma constata el despacho que en el encabezado manifiesta el apoderado que instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra de ALEX ROCIO PARRA MONDRAGON Y JOSÈ FLOREZ MOVIL; en los hechos de la demanda indica que los señores ALEX ROCIO PARRA MONDRAGON Y JOSÈ FLOREZ MOVIL se constituyeron deudores de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO antes

CORPORACION ACCION POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS y en las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor ALEX ROCIO PARRA MONDRAGÓN, luego en el escrito de medidas cautelares solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado JOSÉ FLOREZ MOVIL.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de **mínima cuantía** promovida por promovida por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de ALEX ROCIO PARRA MONDRAGON Y JOSÉ FLOREZ MOVIL, por lo dicho en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER al DOCTOR LEONARDO PRIETO MARÍN, portador de la tarjeta profesional N° 167.268 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía N° 11449021, como endosatario para el cobro judicial de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 45 del 07/07/2021

INFORME SECRETARIAL. SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Julio 6 de 2021.
En la fecha se deja constancia que el pasado 2 de julio de 2021 a las 6:00 de la tarde, venció el término del traslado a las partes, de la rendición de las cuentas definitivas presentadas por el auxiliar de la justicia CARLOS ARTURO ALZATE LOTERO, y no fueron objetadas.

En este proceso se encuentran los siguientes títulos judiciales:

454130000016804 de fecha 13/05/2021 por valor de \$	1.200.000,00
454130000016823 de fecha 18/05/2021 por valor de \$	1.052.000,00
Total.....	\$ 2.252.000.00

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO: *EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)*
DEMANDANTE: *SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS*
DEMANDADO: *RAMON ANTONIO DUQUE BETANCURT Y OTRO*
RADICADO No. *173804089002-2019-00008-00*
AUTO INTERLOCUTORIO: *393*

El señor CARLOS ARTURO ALZATE LOTERO, en su condición de secuestre del presente asunto, presentó la rendición de cuentas definitivas en las cuales el auxiliar de la justicia culminó con sus funciones de conformidad con lo establecido en los articulo 498 y 500 del CGP.

De la rendición de cuentas se corrió traslado a las partes para que las objetaran y estas guardaron silencio.

Así las cosas y considerando que el auxiliar tuvo bajo su cuidado y en custodia el bien, de acuerdo con el art. 498 del CGP. El despacho aprobará la rendición de cuentas presentadas, acogiéndose a lo preceptuado en el ACUERDO PSAA15-10448 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, artículo 27, numeral 1.6, que dice: “*Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (03) y cien (100) salarios mínimos legales diarios*”, fijándole como los honorarios

definitivos al auxiliar de la justicia CARLOS ARTURO ALZATE LOTERO la suma de \$302.000,00, correspondiente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

Se ordenará que por secretaria se realice el fraccionamiento del título judicial 454130000016804 de fecha 13/05/2021 por valor de \$1.200.000,00 en dos depósitos judiciales, el primero por la suma de \$302.000,00 para *cancelar al secuestre* CARLOS ARTURO ALZATE LOTERO, *como los honorarios definitivos y el segundo por la suma de \$898.000 para entregar a la parte demandante.*

Entregar al señor CARLOS ARTURO ALZATE LOTERO el título judicial que llegue por la suma de \$302.000 por concepto de pago de honorarios definitivos como secuestre.

Entregar a la parte demandante el título judicial número 454130000016823 de fecha 18/05/2021 por valor de \$1.052.000,00 y el título judicial que llegue por la suma de *\$898.000* para un total de \$1.950.000, que se abonará a la liquidación del crédito (capital e intereses).

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las cuentas definitivas rendidas por el auxiliar de la Justicia señor CARLOS ARTURO ALZATE LOTERO, en su condición de secuestre dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR como Honorarios definitivos a la auxiliar de la Justicia por su actuación la suma de \$302.000 (ACUERDO PSAA15-10448 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, artículo 27, numeral 1.6), dineros que deberán ser cancelados por la parte demandante.

TERCERO: FRACCIONAR el título judicial 454130000016804 de fecha 13/05/2021 por valor de \$1.200.000,00 en dos depósitos judiciales, el primero por la suma de \$302.000,00 para *cancelar al secuestre* CARLOS ARTURO ALZATE LOTERO, *como los honorarios definitivos y el segundo por la suma de \$898.000 para entregar a la parte demandante.*

CUARTO: ENTREGAR al señor CARLOS ARTURO ALZATE LOTERO el título judicial que llegue por la suma de \$302.000 por concepto de pago de honorarios definitivos como secuestre.

QUINTO: ENTREGAR a la parte demandante el título judicial número 454130000016823 de fecha 18/05/2021 por valor de \$1.052.000,00 y el título judicial que llegue por la suma de *\$898.000* para un total de \$1.950.000, que se abonará a la liquidación del crédito (capital e intereses).

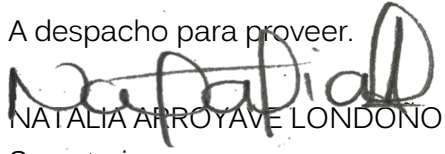
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 45 del 07/07/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Julio 6 de 2021. En la fecha se deja constancia que el pasado 30 de junio de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)

RADICACIÓN: 173804089002-2019-00511-00

DEMANDANTE: HEIDY LIZETH MIRA MUÑOZ

DEMANDADO: NIDIA MAZO CARDONA Y NELSON GARZON

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación adicional de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 45 del 07/07/2021*

INFORME SECRETARIAL. Julio 6 de 2021. En la fecha se anexa el certificado de tradición del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria número 106-12480, en el cual aparece el embargo del bien inmueble de propiedad de ROGELIO MUÑOZ YEPES, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (SS)

RADICACIÓN: 173804089002-2020-00224-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA. NIT. No.8909039388

DEMANDADO: ROGELIO MUÑOZ YEPES. C.C.No.75000904

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, donde aparece que el bien inmueble determinado como lote de terreno no. 2877 manzana No. 37, Calle 45 número 5B-18 Barrio Las Ferias del perímetro urbano de La Dorada, Caldas, identificado con la matrícula inmobiliaria número 106-12480, es de propiedad de ROGELIO MUÑOZ YEPES y fue registrado se ordena practicar la diligencia de secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 del Código General del Proceso; en donde el artículo 38 dispone: “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas *podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*”, normativa que se encuentra vigente. (subrayado del despacho).

Advertirle al señor Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, que debe darle aplicación a los numerales 2 y 3 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar.

Se designa como secuestre al señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$300.000, para dicha diligencia de secuestro. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

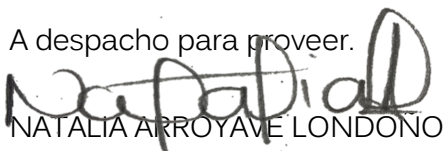
Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 45 del 07/07/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Julio 6 de 2021.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	500.000
VALOR COSTAS.....\$	500.000

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA",
NIT. No. 890.806.490-5
DEMANDADO: BERTHA MILENA FIERRO HERRERA. C.C.No. 37.687.557
RADICADO No. 173804089002-2021-00093-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

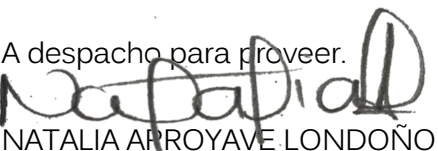
*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 45 del 07/07/2021*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Julio 6 de 2021.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	5.000.000
VALOR COSTAS.....\$	5.000.000

A despacho para proveer.


NATALIA APROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

-Auto de sustanciación-

**REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. BANCO POPULAR. NIT. No. 8600077389
DEMANDADO: OFELIA OCAMPO GOMEZ. C.C.No. 24.757.507
RADICADO No. 173804089002-2021-00110-00**

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

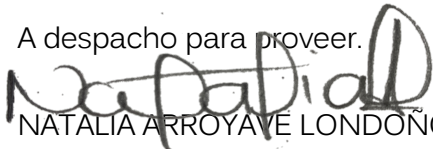
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 45 del 07/07/2021*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Julio 6 de 2021. En la fecha se deja constancia que el pasado 28 de junio de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)

RADICACIÓN: 173804089002-2009-00282-00

DEMANDANTE: JUAN PABLO ESCOBAR CEBALLOS

DEMANDADO: ALBEIRO JOSÉ GOMEZ PALMA

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación adicional de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 45 del 07/07/2021*

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, julio 1 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el informe definitivo allegado por el Auxiliar de la Justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA, junto con el acta de entrega a la señora MONICA PIEDAD RIVERA TORRES (rematante) del bien inmueble que se encontraba bajo su custodia.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JOSÉ EDGAR RENDON CARDONA
RADICADO No.: 1738040890102-2017-00108-00**

De conformidad con el artículo 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes de las cuentas definitivas rendidas por el secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA por el término de diez (10) días, durante los cuales las mismas podrán aceptarlas, objetarlas o rechazarlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 45 del 07/07/2021

